

concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Wallia, número 17, de la colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por su propietario, don Antonio Moreno Zorrilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21979 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Montortal, número 62, de Valencia, de don Enrique Villanueva Hueso y hermanos, como herederos de don Manuel Villanueva Collado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Enrique Villanueva Hueso y hermanos, como herederos de don Manuel Villanueva Collado, de la vivienda sita en la calle del Marqués de Montotal, número 62, de Valencia;

Resultando que el señor Villanueva Collado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Julio Amat Villalba, con fecha 3 de agosto de 1949, bajo el número 848 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 260, libro 178 de Afueras, folio 171 vuelto, finca número 19.668, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento de don Manuel Villanueva Collado, la finca precitada fue adjudicada a sus hijos don Enrique, don Manuel y doña Desamparados Villanueva Hueso;

Resultando que con fecha 10 de septiembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Marqués de Montortal, núme-

ro 62, de Valencia, solicitada por sus propietarios, don Enrique Villanueva Hueso y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21980 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Gallarza, número 29, de Madrid, de don Gregorio Carlos González Gómez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio «Cruz del Rayo» en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Gregorio Carlos González Gómez, de la vivienda sita en la calle Gallarza, número 29, de esta capital;

Resultando que el señor González Gómez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Arenales y Aragón, como sustituto de su compañero don Florencio Porpeta Clérigo, con fecha 10 de junio de 1969, bajo el número 797 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 237 del libro 340 moderno del archivo, finca número 6.883, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1934 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Gallarza, número 29, colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por su propietario, don Gregorio Carlos González Gómez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21981 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Caspe, número 29, colonia «La Dehesilla», de Madrid, de don Fausto Bastardes Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «La Dehesilla», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Fausto Bastardes Rodríguez, de la vivienda sita en la calle Caspe, número 29, de esta capital;

Resultando que el señor Bastardes Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Moxó Ruano, como sustituto de su compañero don Francisco Javier Monedero Gil, con fecha 13 de febrero de 1975, bajo el número 646 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de los de Madrid, al folio 166 del tomo 557 del archivo, libro 182 de Canillejas, finca número 13.829, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1960 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Caspe, número 29, de la colonia «La Dehesilla», de esta capital, solicitada por su propietario, don Fausto Bastardes Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21982 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan de Garay, número 13, de Burgos, de doña Felipa Antón Rodrigo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Ferroviaria Burgalesa», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Felipa Antón Rodrigo, de la vivienda sita en la calle Juan de Garay, número 13, de Burgos;

Resultando que la señora Antón Rodrigo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don José María Mur Ballabriga, con fecha 16 de mayo de 1963, bajo el número 541 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.293, libro 311 de Burgos, libro 5.º de la sección 1.ª, folio 202, finca número 372, inscripción primera;

Resultando que con fecha 30 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que imponen su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan de Garay, número 13, de Burgos, solicitada por su propietaria, doña Felipa Antón Rodrigo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21983 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Peña Sirio, número 7, hotel A-17, de la ciudad satélite Mirasierra, de Madrid, de doña Modesta Ferré Ventura.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3270-C/1949, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Modesta Ferré Ventura, de la vivienda sita en la calle Peña Sirio, número 7, hotel A-17, de la ciudad satélite Mirasierra, de Madrid;

Resultando que la señora Ferré Ventura, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Hoyos de Castro, con fecha 19 de enero de 1962, bajo el número 240 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Inmobiliaria Jubán, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 385 del archivo, libro 135 de Fuencarral, folio 44 vuelto, finca número 10.408, inscripción tercera;

Resultando que en fechas 23 de mayo y 21 de diciembre de 1953 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose, con fecha 28 de febrero de 1961, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente que ha recibido préstamo complementario del Banco Hipotecario de España;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con las excepciones contenidas en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Peña Sirio, número 7, hotel A-17, de la ciudad satélite Mirasierra, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Modesta Ferré Ventura.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21984 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra I, escalera 3.ª, de la finca número 2 de la calle María Magdalena, con vuelta a la de Antonio Leyva, de Madrid, de doña María del Tránsito Cañibano Martín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4355/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Tránsito Cañibano Martín, de la vivienda sita en piso 1.º, letra I, de la escalera 3.ª de la casa número 2 de la calle María Magdalena, con vuelta a la de Antonio Leyva, de Madrid;

Resultando que la señora Cañibano Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Roán Martínez, con fecha 25 de octubre de 1969, bajo el número 1.181 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Manuel Manzano Santos, la finca anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 883 del archivo, libro 396 de la Sección 3.ª, folio 102, finca número 19.754, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 25 de abril de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus